

Empresa «Antonio Lliaque Diarte», ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado en las fincas «Mejana Capera» y dos más.

Empresa «Francisco Montero Ramos», ubicada en Jaraicejo, provincia de Cáceres 30 cabezas de ganado en las fincas «Valdelanzas», «Minas», «Calvario» y «Cercas del Rivero».

Empresa «José María de la Puerta y Salamanca», ubicada en Mijas, provincia de Málaga, 58 cabezas de ganado en las fincas «Ahogadero» y «Esparragal».

Empresa «Cándido Rubio Camarasa», ubicada en Llauri, provincia de Valencia, 100 cabezas de ganado en las fincas «Calzada» y otras varias.

Empresa «Jaime Coumiot Caillet», ubicada en Museros, provincia de Valencia 30 cabezas de ganado en la finca «Masía del Doctor».

Empresa «Santos Santamaria Gonzalez», ubicada en Tortosa-Campredo, provincia de Tarragona, 100 cabezas de ganado en la finca «Mas de la Miso» o «Finca del Comandante».

Empresa «Manuel Torres Gómez», ubicada en Gallur, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en las fincas «Planilla», «La Vega», «El Comendador», «Las Pozas», «El Espartal» y otras.

(1) Empresa «María Aragón Gonzalo y José A. Gayán Aragón», ubicada en Calatayud, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca «Cifuentes».

Empresa «Daniel Martínez Muñoz», ubicada en La Granada del Riotinto y Zufre provincia de Huelva, 30 cabezas de ganado en las fincas «Monte-Castilla» y «Caso-Pérez».

Empresa «Luis Guantes Retortillo», ubicada en Palencia y Villamuriel, provincia de Palencia, 35 cabezas de ganado en la finca «La Viveza».

Empresa «José Luis Diez Aguado», ubicada en Tariego y Dueñas, provincia de Palencia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tariego y Dueñas.

Empresa «Carlos Estévez Quirantes», ubicada en Portugos y Busquizar, provincia de Granada, 30 cabezas de ganado en las fincas «Hazas de las Lindes», «Las Llamadas», «Hazas de Rosas», «Barranco del Agua» y «Barranco del Infierno».

Empresa «Bernardo Martínez Heredia», ubicada en Castromocho, provincia de Palencia, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Castromocho.

Empresa «Antonio Moreno de Arteaga», ubicada en Badajoz, Tálaga, Jerez de los Caballeros, Olivenza, Palomas y Alconchel, provincia de Badajoz, 2.824 cabezas de ganado en las fincas «Romo», «Bercial y Palacitos», «Pallarés», «Toril», «Freixos», «Poyatas» y otras varias.

Empresa «Eliseo Martínez Casado», ubicada en Piña de Campos, provincia de Palencia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Piña de Campos.

Empresa «Pedro Ansorena Garret», ubicada en Camijanes (Ayuntamiento de Herrerías) provincia de Santander, 50 cabezas de ganado en la finca «La Vega».

Empresa «María Pérez Barros», ubicada en Badajoz, 30 cabezas de ganado en las fincas «Valle de las Minas» y «Camino Moreras».

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «S. A. Cementos Portland de Lemonas».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 25 de enero próximo pasado formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Sociedad Anónima Cementos Portland de Lemonas», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «S. A. Cementos Portland de Lemonas» se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Agencia Urbana «General Sanjurjo», en Barcelona.—Avenida General Sanjurjo, números 98-100, a la que se asigna el número de identificación 10-21-46.

Agencia Urbana «Sant Genis dels Agudells», en Barcelona.—Calle Getsemani, número 6, local comercial número 3, a la que se asigna el número de identificación 10-21-47.

Hospitalet.—Avenida Masnou, números 43-47 (barriada La Florida), a la que se asigna el número de identificación 10-21-48.

Badalona.—Calle Güell y Ferrer, número 59, a la que se asigna el número de identificación 10-21-49.

Prat de Llobregat.—Calle Mayor, número 24, a la que se asigna el número de identificación 10-21-50.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alfonso Aragón Sánchez, Antonio Guzmán Zara y Andrés Pérez Ramírez, que tuvieron su domicilio en Conil de la Frontera (Cádiz), calle A; Ureba, 11; Chiclana, 3, y San Sebastián, 5, respectivamente, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 26 de enero de 1967 para la vista y fallo del expediente de contrabando número 45/64, mayor cuantía, iniciado con motivo del acta levantada por fuerzas de la Guardia Civil del puesto de Roche, en esta provincia, se acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en los números tercero del artículo 4.º, tercero y cuarto del apartado 1) y 2) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, y constituyendo la materia de esta infracción la introducción por las costas españolas de 234 sostenes de señora, 65 pañuelos para el cuello, 129 fajas y 91.500 cajetillas de tabaco rubio de diferentes marcas de procedencia extranjera, que fueron valorados en 776.210 pesetas.

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a Alfonso Aragón Sánchez (a) «Pecho Ancho», Antonio Guzmán Zara (a) «Espinosa» y Andrés Pérez Ramírez (a) «El Banderas».

3.º Apreciar la agravante novena del artículo 15 de la Ley invocada en el encartado Alfonso Aragón Sánchez, no apreciándose ninguna otra circunstancia modificativa en los expresados hechos.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multa.—A los declarados responsables en concepto de autores se les imponen las multas que a continuación se indican:

A Alfonso Aragón Sánchez: 1.552.419,96 pesetas.

A Antonio Guzmán Zara: 1.293.683,30 pesetas.

A Andrés Pérez Ramírez: 1.293.683,30 pesetas.

Total: 4.139.786,56 pesetas.

Total importe de las multas impuestas, cuatro millones ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos.

B) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido, así como el demás género, compuesto por 234 sostenes, 65 pañuelos de cuello y 129 fajas para señora, y que constituyen la materia de esta infracción, de conformidad con lo determinado en el artículo 25 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.—Se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964.